

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual fue inadmitida sin que fuera subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 24 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230001000

Mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado los defectos señalados en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de ley en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ